



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS  
Alcaldía

SAN CARLOS, 12 DE AGOSTO DE 2011.-

La Alcaldía ha dictado hoy el siguiente

Reglamento:

**REGLAMENTO N° 88  
(Texto Refundido)**

**VISTOS :**

Lo establecido en los artículos 94 y siguientes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 17/99, el Acuerdo N° 208 de fecha 10 de agosto de 2011 del Concejo Municipal de San Carlos; y demás facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar el siguiente Reglamento :

**REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**TITULO I  
NORMAS GENERALES**

**Artículo 1° :** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de San Carlos, en adelante también el Consejo, es un órgano asesor de la Municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 2° :** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

**TITULO II  
DE LA CONFORMACION, ELECCION E INTEGRACION DEL  
CONSEJO**

**Parrafo 1°  
De la Conformación del Consejo**

**Artículo 3° :** El Consejo de la Comuna de San Carlos, estará integrado por 12 consejeros distribuidos de la siguiente forma :

**a) Tres miembros** que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;

**b) Tres miembros** que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna;

**c) Tres miembros** que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de éste tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales y uniones comunales podrán también inscribirse en este estamento, pero no podrán hacerlo al mismo tiempo en el estamento que representa a las organizaciones comunitarias de carácter territorial o funcional según corresponda; y

**d)** El Consejo también estará integrado por :

**Un representante** de las asociaciones gremiales.

**Un representante** de las asociaciones sindicales de la comuna.

**Un representante** de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; en primer lugar podrán utilizarse para incrementar los cupos asignados a cualquiera de los tres estamentos señalados en la presente letra d) y de no ser posible esto o quedar aun cupos disponibles podrán ser utilizados para incrementar los cupos de las organizaciones territoriales, funcionales o de interés público, en ese mismo orden de prioridad.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

**Artículo 4°** : Los representantes de las entidades señaladas precedentemente que resultaren electos se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años y podrán ser reelegidos por un nuevo periodo.

**Artículo 5°** : El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal, quien mantendrá en archivo las actas, así como los originales de la Ordenanza de Participación Ciudadana y del Reglamento del Consejo, documentos que serán de carácter público.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el Consejo de entre sus miembros integrantes en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

**Párrafo 2°**

## De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero

**Artículo 6° :** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá :

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos, con excepción de los representantes de las organizaciones juveniles establecidas en la ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por mas de tres años en el país; y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**Artículo 7° :** No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los Ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y los Contralores Regionales y Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones; y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive; y
- d) Los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

**Artículo 8° :** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo será con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad hasta el cargo de Jefatura administrativa, mientras dure su mandato.  
Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero :

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que aluden las letras c) y d) del artículo 7°; y

b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

**Artículo 9º :** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales :

a) Renuncia aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;

b) Inasistencia injustificada a más del 50 % de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier periodo;

c) Inhabilidad sobreviniente;

d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa; y

g) Extinción de la persona jurídica representada.

**Artículo 10º :** Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo consejero suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuenta hasta la siguiente elección.

### **Párrafo 3º**

#### **De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales, Funcionales y de Interés Público de la Comuna**

**Artículo 11º :** Para los efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3º, y para los efectos de determinar la representación de las organizaciones y actividades en los estamentos respectivos, se abrirá en la Secretaría Municipal un Registro Público a cargo del Secretario Municipal. En dicho Registro se inscribirán separadamente y en el estamento correspondiente, las organizaciones territoriales, funcionales y de interés público interesadas en participar en el Consejo, debiendo formalizar la inscripción de su candidatura ante el Secretario Municipal, acompañando el respectivo Certificado de Personalidad Jurídica vigente y documento con la designación del representante de la organización que se postula como Consejero, con indicación del nombre completo, cédula de identidad y domicilio; firmado por el representante de la organización o por un miembro de la Directiva de ésta.

El Secretario Municipal rechazará la solicitud de inscripción si el interesado no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o no acompaña los documentos necesarios para ello, lo cual será comunicado a la organización dentro de los tres días siguientes, pudiendo reclamar ésta, ante el Concejo Municipal dentro de los tres días de notificada, haciendo su presentación escrita ante el Secretario Municipal. El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo

fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa Audiencia al Secretario Municipal.

**Artículo 12° :** La convocatoria a inscribirse en el Registro será abierta a toda organización que cumpla los requisitos para ello, y el Alcalde dispondrá por Decreto Alcaldicio la fecha a contar de la cual el Secretario Municipal debe abrir el Registro, el cual debe mantenerse abierto a lo menos 60 días y cerrarse a lo menos 15 días antes de la respectiva elección de los integrantes del Consejo.

**Artículo 13° :** La convocatoria a inscribirse en el Registro señalado precedentemente, como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, se informará en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad de San Carlos, en una radio con cobertura en toda la comuna y en un diario de circulación comunal. Asimismo se publicará en forma destacada en todas las dependencias municipales, incluyendo establecimientos educacionales y de salud vinculados a la Municipalidad.

Una vez concluido el proceso de publicación de la convocatoria y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

**Artículo 14° :** Transcurridos los 60 días desde que se abrió el Registro, el Secretario Municipal procederá a cerrarlo, y resueltas las reclamaciones que pudieren interponerse por las organizaciones respectivas; se procederá a establecer el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos, el cual deberá publicarse en la misma forma dispuesta en el artículo anterior y comunicarse oportunamente a cada una de las organizaciones contenidas en él.

**Artículo 15° :** La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar, día y hora que se indiquen en la convocatoria. Deberá efectuarse, a lo menos, con 60 días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión de la Asamblea adoptada en sesión especialmente convocada al efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17° sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá el carácter de público.

**Artículo 16° :** El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en asambleas. La primera estará conformada por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, la segunda por quienes representan a las organizaciones comunitarias funcionales y la tercera será integrada por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada asamblea elegirá, de entre sus miembros, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°.

Las asambleas sesionarán el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

**Artículo 17° :** El Acto electoral se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

**Artículo 18° :** En cada uno de las Asambleas Electorales participará como ministro de fe el Secretario Municipal o un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo levantar acta de lo obrado.

**Artículo 19° :** Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 30 % de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14°.

Cada uno de los electores tendrá derecho a votar por la misma cantidad de consejeros a elegir.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo de la Asamblea Electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial.

Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo Acuerdo del Concejo Municipal, procederá a designar en forma directa a los Consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

**Artículo 20° :** Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

#### **Párrafo 4°**

### **De la Integración al Consejo de las Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna**

**Artículo 21° :** La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el párrafo anterior precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

**Artículo 22° :** Las Asociaciones gremiales, sindicales y las Actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la Comuna que se inscriban en el Registro Público a que hace mención el artículo 11° deberán presentar el correspondiente certificado de vigencia emitido por la Dirección del Trabajo y/o por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días; y documento con la designación del representante de la organización que postula como Consejero, con indicación del nombre completo, cédula de identidad y domicilio, firmado por el representante de la organización.

**Artículo 23° :** En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior o igual al señalado en el inciso segundo del artículo 3°, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, se procederá de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda.

### **Párrafo 5° De la Asamblea Constitutiva del Consejo**

**Artículo 24° :** Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato.

**Artículo 25° :** En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

## **TITULO III DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

### **Párrafo 1° Funciones y Atribuciones del consejo**

**Artículo 26° :** El Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones :

- a)** Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año sobre :
  - i.** La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - ii.** La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
  - iii.** Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b)** Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c)** Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d)** Formular consultas al Alcalde respecto de las materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento.

g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local.

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

**Artículo 27° :** La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

## **Párrafo 2° De la Organización del Consejo**

**Artículo 28° :** El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

**Artículo 29° :** Corresponderá al Alcalde, en su calidad de Presidente del Consejo :

a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;

b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;

d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;

e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;

f) Mantener el orden en el recinto donde se sesione;



**g)** Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;

**h)** Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;

**i)** Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;

**j)** Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación; y

**k)** Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

**Artículo 30° :** Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

### **Párrafo 3° Del Funcionamiento del Consejo**

**Artículo 31° :** El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces al año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

**Artículo 32° :** Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 31° y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria autoconvocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

**Artículo 33°** : Las sesiones del Consejo serán públicas.

Podrán asistir, previa invitación, y con derecho a voz, autoridades públicas locales.

**Artículo 34°** : Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

**Artículo 35°** : El quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

**Artículo 36°** : La Tabla de las sesiones ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos :

- a) lectura y aprobación acta anterior
- b) Correspondencia
- c) Cuenta del Presidente
- d) Asuntos nuevos
- e) incidentes

## TITULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

**Artículo 37°** : El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

**Artículo 38°** : Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 26°.

**Artículo 39°** : Derogase el Reglamento N° 37 de fecha 16 de diciembre de 1999.-

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO** : El Consejo deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO** : Para los efectos de lo dispuesto en el literal c) del inciso primero del artículo 3° del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública; solo podrán considerarse

organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley N° 19.253 y de propio derecho las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N° 19.418.

De la misma manera para efectos de la primera elección del Consejo, se considerarán como de interés público aquellas organizaciones del voluntariado, asociaciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, que tengan su domicilio o sede en la comuna y que persigan entre sus objetivos la promoción del interés general en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquier otra de bien común y que al efecto participen en el respectivo proceso electoral.

ANOTESE – PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y EN EXTRACTO EN UN DIARIO DE CIRCULACION COMUNAL - COMUNIQUESE - CUMPLASE - ARCHIVESE.-



HERNAN MILLAN ILLANES  
Secretario Municipal

DISTRIBUCIÓN :

- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Secplan
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Obras
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Juzgado de Policía Local
- Departamento de Educación
- Departamento de Salud
- Administración Cementerio Municipal
- Oficina de Relaciones Públicas
- Oficina de Informática Municipal
- Secretaría Municipal
- Archivo de Reglamentos
- Oficina de Partes
- Archivo



HUGO NAIM GEBRIE ASFURA  
Alcalde

**NOTA :** Reglamento modificado por Acuerdo N° 270 de fecha 05 de octubre de 2011 sancionado mediante Decreto Exento (SM) N° 496-5531 de fecha 12 de octubre de 2011, que en lo medular rebajó el número de consejeros y aumento el plazo de inscripción.



Hernan Millán Illanes  
Secretario Municipal